



El empleo es de todos

Mintrabajo

Fecha: 2022-01-17 02:40:26 pm

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depto: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario ALL TRAVELL REPRESENTACIONES LTDA

Favor hacer referencia al número al dar respuesta Folios: 1



08SE2022726600100000088



Pereira, 17 de enero 2022

Señor
JOSE ANGEL CAMPOS PUELLO
Representante Legal
ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LTDA.
Carrera 7 No. 18-80 Oficina 606
Pereira

ASUNTO: NOTIFICAR AVISO RESOLUCION 00747 DEL 13 DE DICIEMBRE 2021
Rad. 02EE2020410600000109853
QUERELLADA: ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LTDA.

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JOSE ANGEL CAMPOS PUELLO, Representante Legal ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LTDA.**, de la Resolución 00747 del 13 de diciembre 2021, proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 18 al 24 de enero 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



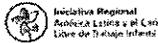
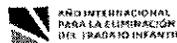
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 17 de enero 2022

08SE2022726600100000090

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señora
Ana María Ocampo toro
Ana_zoo74@yahoo.com
Pereira

ASUNTO: NOTIFICAR AVISO RESOLUCION 00747 DEL 13 DE DICIEMBRE 2021
Rad. 02EE2020410600000109853
QUERELLADA: ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LTDA.

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ANA MARIA OCAMPO TORO**, de la Resolución 00747 del 13 de diciembre 2021, proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 18 al 24 de enero 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras.

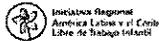
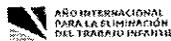
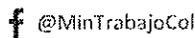
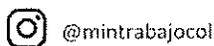
Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

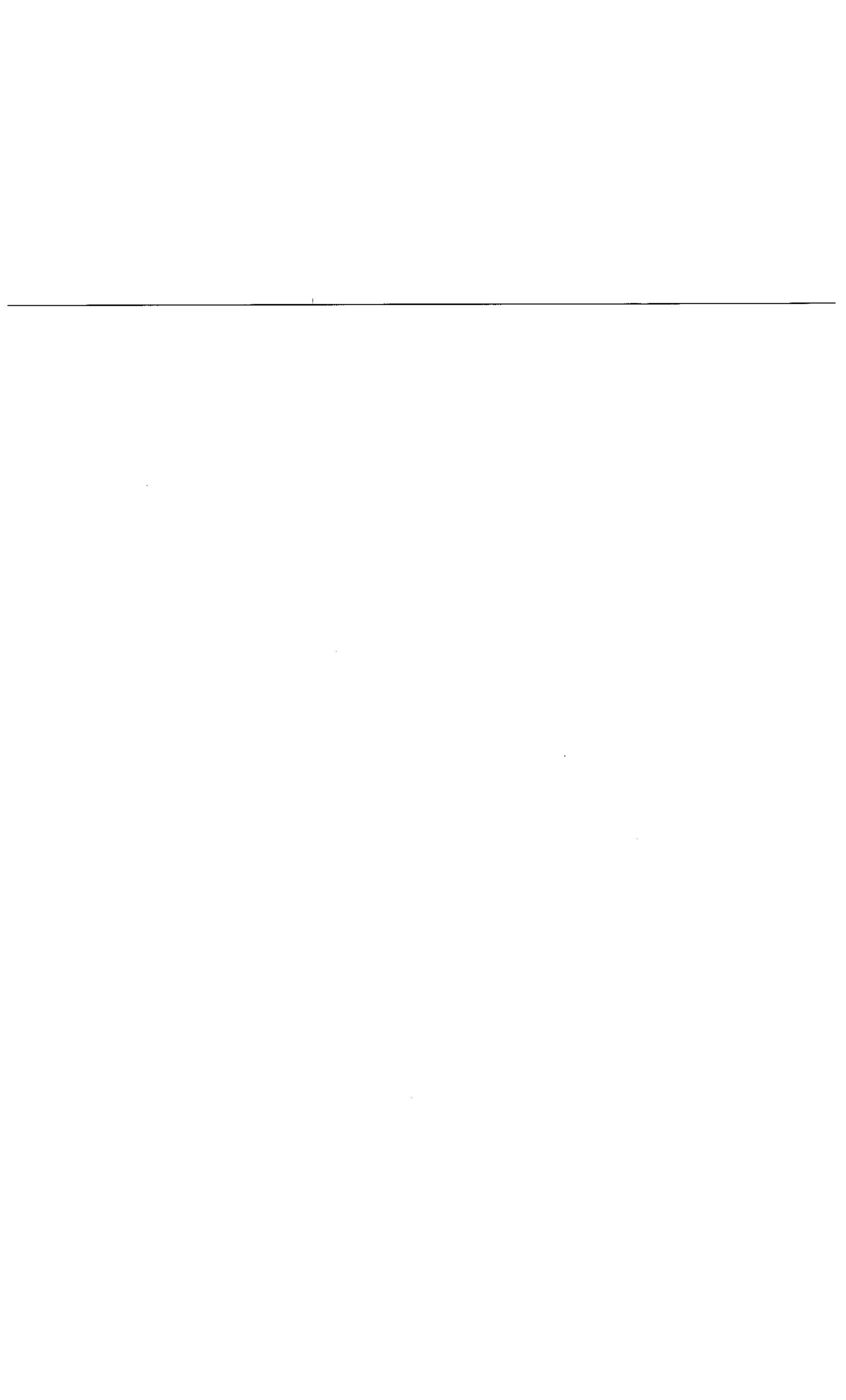
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







Libertad y Orden

ID 14883296

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2020410600000109853
Querrellado: ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LIMITADA

RESOLUCIÓN No. 00747

(Pereira, 13 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3238 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LIMITADA, con NIT 816006360-4, empresa representada legalmente por el señor José Ángel Campos Puello identificado con cédula de ciudadanía número 79468707 o quien haga sus veces con dirección de domicilio principal en la carrera 7 número 18 – 80 oficina 606, teléfono 3340346 - 3113335810, correo electrónico josecamposgerencia@alltravelpereira.com.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante PQRSD con radicado interno número 02EE2020410600000109853 del 22 de diciembre de 2020, se recibe queja en contra de la empresa ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LIMITADA, en el cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades de carácter laboral relacionadas con pagos atrasados de los salarios y de la prima de servicios (Folio 1).

Mediante auto No. 295 del 24 de febrero de 2021 se inició averiguación preliminar en contra de la empresa referenciada, asignando para la práctica de las siguientes pruebas a la doctora Sory Nayive Copete Mosquera: (folios 2 y 3):

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 de los trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
4. Solicitar al empleador copias del pago de los aportes a la seguridad social integral de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 de los trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
5. Solicitar a la empresa el listado de los trabajadores vinculados, en el que se detalle dirección completa de los trabajadores, teléfono y correo electrónico, en la ciudad de Pereira.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

6. Citar a dos de los trabajadores relacionados en el listado suministrado por la empresa para adelantar diligencia de declaración.
7. Solicitar al empleador copia del pago de las prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados en el año 2020.

A través del oficio con radicado interno número 08SE20217266001000001179 del 11 de marzo de 2021 se envió la comunicación del auto de averiguación preliminar al representante legal de la empresa, tal y como consta en los folios 4 a 5 del expediente.

Por medio de oficio No 08SE20217266001000001180 del 11 de marzo de 2021 se envió la comunicación del auto de averiguación preliminar a la quejosa tal y como consta en los folios 6 a 12 del expediente.

A través de radicado No 11EE2021726600100001559 del 19 de marzo de 2021 el señor José Ángel Campos, en calidad de representante legal de la empresa ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LIMITADA hace entrega de los siguientes documentos:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Copia del Rut.
3. Copia del pago de las prestaciones sociales pagadas en el año 2020 a las señoras Diana Patricia Lopez y Ana Maria Ocampo.
4. Copia de las planillas de pago de seguridad social integral desde febrero de 2020 hasta febrero de 2021. (Folios 13 y 14).

Con radicado interno número 08SE2021726600100005477 y 08SE2021726600100005483 del día 9 de noviembre de 2021 se envía a las partes del proceso, es decir, querellante y querellado, invitación para participar en el plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral. (Folios 15 a 16).

El día 24 de noviembre de 2021, la señora Ana Maria Ocampo presenta desistimiento expreso con radicado No 05EE2021726600100005659. (Folios 17 a 18).

Después de revisar y analizar detalladamente el desistimiento de la queja, no hubo necesidad de adelantar función preventiva.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Para dar inicio al análisis probatorio, es necesario conocer el origen de las actuaciones administrativas, las cuales radicaron en la PQRSD del 22 de diciembre de 2020, en la cual se denunció a la empresa ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LIMITADA, manifestando entre otros:

"Trabajo En Una Empresa Mayorista De Turismo Desde el Mes De Abril me Suspendieron Operaciones Por La Pandemia, Únicamente Me Pagaron Lo Correspondiente A Seguridad Social, Pensión Y Caja De Compensación. Fue Por 3 Meses. En El Mes De Julio Me Renovaron De Nuevo La Suspensión Bajo Los Mismos Términos. Pero Me Empezaron A Pagar De Manera Irregular Los Aportes. No Recibo Ningún Salario Desde La Fecha. Viendo Mi Afectación Porque La Empresa No Paga A Tiempo Los Aportes y Mis Papas Que Son Adultos Mayores Dependen De Mi En Salud, Fuimos Suspendidos. Le He Solicitado AL Empresario Mi Renuncia, Pero Me Firmó La Carta Al Mes, Y Aun No He Recibido Ningún Tipo De Liquidación Ni Al Día En Aportes. No Me Puedo Afiliar Con Mi Esposo, Tampoco Puedo Retírame Hasta Que El Empresario Se Ponga Al Día. Y No Se Que Hacer Al Respecto. La Persona Solo Dice Que No Tiene Dinero. Pero Tampoco La Empresa Se HA Declarado En Insolvencia. Actualmente Pertenezco A La Empresa, Sin Salario, Sin Prima Sin Retiro..."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Una vez conocida la queja trascrita, procede el despacho a iniciar averiguación preliminar, la cual fue debidamente comunicada a la empresa y en virtud de esto, la compañía ejerciendo su derecho de defensa y contradicción presentó: copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, copia del Rut, copia del pago de las prestaciones sociales pagadas en el año 2020 a las señoras Diana Patricia Lopez y Ana Maria Ocampo y copia de las planillas de pago de seguridad social integral desde febrero de 2020 hasta febrero de 2021

Complementando la información anterior, se pronunció sobre las pruebas aportadas, así:

“... ”

De acuerdo con el DECIDE 3°, de la investigación preliminar No. 295 del 24 de febrero de 2021, notificada el día 11 de marzo del 2021, en el cual se solicita, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el aporte de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias...”

Revisados los soportes documentales presentados por la empresa y teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal se observa que la empresa en la actualidad no tiene pendiente el pago de acreencias laborales a los trabajadores, adicionalmente y como sustento de ello se cuenta con el desistimiento expreso presentado al despacho por la señora Ana Maria Ocampo en el cual manifiesta lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el asunto ya fue solucionado y que se me hicieron todos los pagos pendientes por parte de la empresa ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LTDA, quedando a paz y salvo por todo concepto conmigo, es mi deseo de manera libre y espontanea desistir expresamente del proceso en contra de la empresa ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LTDA con radicado No 02EE2020410600000109853 del 22 de diciembre de 2020”

Evidenciándose el pago de los salarios y prestaciones sociales pendientes de acuerdo con el documento de desistimiento expreso que reposa en el expediente ver folio 17 y con las pruebas reportadas por el representante legal de la empresa.

Pasa ahora el despacho ahora a analizar las normas que inicialmente se consideraban trasgredidas por la empresa.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

Procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por la empresa ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LTDA en cuanto a lo manifestado en la PQRSD con radicado interno número 02EE2020410600000109853 del 22 de diciembre de 2020, así:

En cuanto a salario, el código sustantivo del trabajo en sus artículos 27, 57 y 134, establece:

“Artículo. 27. REMUNERACION DEL TRABAJO. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

....

Artículo. 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador.

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

....

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

..."

Como se expuso en el ítem anterior la empresa realizó los pagos pendientes por concepto de salarios a los trabajadores pendientes del reconocimiento de sus remuneraciones.

Respecto a los presuntos pagos atrasados de las prestaciones sociales, los artículos 240, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, exponen:

"Artículo 249. Regla general. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

...

Artículo 306. Principio general.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como prestación especial, una prima de servicios..."

Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."

Cabe anotar que a la empresa y a la quejosa se les envió la debida invitación para participar en la jornada del Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la Legalidad Laboral y aunque la empresa no asistió a dicha jornada, es pertinente expresar que la querellante presentó desistimiento expreso de la petición argumentando el pago de todas las acreencias laborales por parte de la empresa a su favor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso

...

"Artículo 314. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"

Ahora bien, no puede olvidar el despacho que la quejosa presenta escrito de desistimiento teniendo en cuenta que los motivos que dieron lugar a que se iniciara la averiguación preliminar en contra de la mencionada empresa fueron subsanados es decir ya recibió el pago del total de las acreencias laborales por parte de la empresa ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LTDA, a su vez la empresa aportó al despacho como

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ya se enuncio con anterioridad las evidencias necesarias donde se observa que en la actualidad se encuentra al día con los pagos a favor de la querellante.

Que de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o De Oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria así las cosas vemos que en el presente caso el interesado a través del Oficio radicado bajo el No. radicado 05EE20217266000100005659 del 25 de noviembre de 2021, manifiesta su intención de desistir de la solicitud y solicita el archivo de esta.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la solicitud, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LIMITADA, con NIT 816006360-4 que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso de la solicitud presentada por la la señora Ana María Ocampo Toro, objeto de función preventiva en la modalidad de aviso previo respecto de la empresa ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LIMITADA, con NIT 816006360-4, empresa representada legalmente por el señor José Ángel Campos Puello identificado con cédula de ciudadanía número 79468707 o quien haga sus veces con dirección de domicilio principal en la carrera 7 número 18 – 80 oficina 606, teléfono 3340346 - 3113335810, correo electrónico josecamposgerencia@alltravelpereira.com.co, de conformidad con lo anotado en la parte motiva.

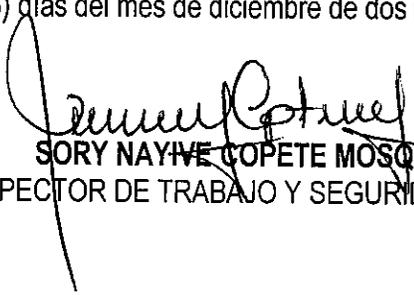
ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE2020410600000109853 contra ALL TRAVEL REPRESENTACIONES LIMITADA, con NIT 816006360-4, empresa representada legalmente por el señor José Ángel Campos Puello identificado con cédula de ciudadanía número 79468707 o quien haga sus veces con dirección de domicilio principal en la carrera 7 número 18 – 80 oficina 606, teléfono 3340346 - 3113335810, correo electrónico josecamposgerencia@alltravelpereira.com.co , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: Sory Nayive C

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO_AVERIGUACION/6_RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_ALL_TRAVEL_REPRESENTACIONES_LIMITADA.docx

